

Dan por concluida designación de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 193-2020-MIMP

Lima, 24 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 320-2019-MIMP, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 16 de diciembre de 2019, se designó al señor EDWING RENZO MEDINA MORON como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, se ha estimado conveniente dar por concluida la designación a que se refiere el considerando precedente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor EDWING RENZO MEDINA MORON como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO SASIETA MORALES
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1887752-2

Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 194-2020-MIMP

Lima, 24 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P N° 026), en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ROSE MARY RAMIREZ ESCARATE en el cargo de confianza de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO SASIETA MORALES
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1887752-3

PRODUCE

Autorizan transferencia de recursos financieros a favor del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00318-2020-PRODUCE

Lima, 23 de setiembre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 665-2019-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Memorando N° 1077-2020-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Memorando N° 1281-2019-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Memorando N° 421-2020-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 641-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, establece que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción (en adelante PRODUCE), destinará de sus recursos propios y para fines de investigación científica, tecnológica y capacitación, un porcentaje de los derechos que graven el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias;

Que, el artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE (en adelante el Reglamento), dispone que PRODUCE, destinará a la ejecución de actividades y/o proyectos con fines de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero y/o acuícola, un porcentaje del total de los derechos que recaude por concepto de concesiones y permisos de pesca que incluye hasta el 25% del total de los recursos que se recauden por concepto de derechos de permisos de pesca para el consumo humano indirecto, y que las actividades y/o proyectos que se financien con dichos recursos, serán previamente analizados y evaluados por una Comisión Especial que contará con la participación del sector pesquero privado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 386-2008-PRODUCE y modificatorias, se conforma la Comisión Especial a que se refiere el artículo 27 del Reglamento (en adelante la Comisión Especial), encargada de, entre otros, analizar, evaluar, aprobar y priorizar la ejecución de actividades y proyectos en materia de investigación científica, tecnológica, capacitación u otras materias vinculadas al desarrollo pesquero o acuícola, que podrán ser financiados con un porcentaje del total de los derechos que recaude PRODUCE por concepto de concesiones y permisos de pesca;

Que, mediante el Oficio N° 665-2019-IMARPE/CD, la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, solicita a PRODUCE el financiamiento de la actividad denominada "Monitoreo biológico-poblacional del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) para la producción acuícola en el área del Callao (2020)".

hasta por la suma de S/ 172 098,00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES);

Que, con Memorando N° 627-2020-PRODUCE/Ot, el Director de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración señala que el saldo disponible de los recursos financieros provenientes de los Derechos de Pesca al 11 de agosto de 2020 asciende a la suma de S/ 3 670 968,68 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 68/100 SOLES);

Que, con Memorando N° 1281-2019-PRODUCE/OGPPM, el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que a través del Informe N° 328-2019-PRODUCE/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, se evaluó la propuesta de investigación presentada por el IMARPE, concluyendo que la misma corresponde a actividades con fines vinculados al desarrollo acuícola dentro de los alcances que establece el Reglamento, precisando además que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del "Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Especial encargada de analizar, evaluar, aprobar y priorizar la ejecución de actividades y/o proyectos, con cargo a los recursos provenientes de los derechos de pesca", aprobado por Resolución Ministerial N° 831-2008-PRODUCE y que se enmarca en los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017 – 2021 del Sector Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 354-2017-PRODUCE;

Que, a través del Acta de Sesión 02-2020-PRODUCE del 25 de agosto de 2020, la Comisión Especial acuerda aprobar el financiamiento con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de la actividad denominada "Monitoreo biológico-poblacional del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) para la producción acuícola en el área del Callao (2020)", hasta por la suma de S/ 172 098,00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES);

Que, con Memorando N° 1077-2020-PRODUCE/DGPAPRA, la Directora General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Especial, solicita al Director General de la Oficina General de Administración gestionar la transferencia de recursos financieros de PRODUCE a favor del IMARPE para el financiamiento de la actividad anteriormente señalada, aprobada por la Comisión Especial conforme a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento;

Que, el acápite 1 del numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando proviene, entre otros de, saldos de balance constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, manteniendo la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 002-2020-EF, se establecen límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de saldos de balance para el Año Fiscal 2020 que se destinen al financiamiento del gasto corriente en los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales;

Que, de otro lado, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, establece que a partir de su entrada en vigencia todas las referencias legales o administrativas a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se entienden hechas a dicho Decreto Legislativo, en la disposición que corresponda;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que, a partir su entrada en vigencia, lo dispuesto en el artículo 42

de la Ley, es aplicable para la incorporación de los recursos directamente recaudados de PRODUCE en los organismos públicos de dicho sector en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977 y el artículo 27 de su Reglamento;

Que, el numeral 20.3 del artículo 20 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, establece que los Pliegos que reciben los recursos aprueban mediante resolución la desagregación de los recursos a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del dispositivo legal que autoriza la transferencia financiera;

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, es necesario aprobar la transferencia de recursos financieros de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción a favor del IMARPE para financiar la actividad anteriormente señalada, con cargo a los recursos provenientes de los Derechos de Pesca, en el marco de lo establecido en el artículo 17 de la Ley y el artículo 27 de su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; y, la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de transferencia de recursos a favor del IMARPE

Autorizar la transferencia de recursos financieros de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, a favor del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, hasta por la suma de S/ 172 098,00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos recaudados por concepto de Derechos de Pesca, en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para la ejecución de la siguiente actividad:

N°	ACTIVIDAD	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA
1	"Monitoreo biológico-poblacional del recurso concha de abanico (<i>Argopecten purpuratus</i>) para la producción acuícola en el área del Callao (2020)"	S/ 172 098,00

Artículo 2.- Procedimiento para la incorporación de recursos transferidos

2.1 El Pliego que recibe transferencias financieras incorpora dichos recursos a través de un crédito suplementario, en la meta presupuestaria para la cual fueron transferidas, y en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, salvo en el caso que la normatividad vigente disponga que los recursos materia de la transferencia se registran en una fuente de financiamiento distinta.

2.2 El Pliego que recibe los recursos transferidos aprueba mediante resolución la desagregación de los recursos a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del dispositivo legal que autoriza la transferencia financiera.

Artículo 3.- Ejecución de la actividad

Disponer que previamente a la ejecución de la actividad señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se proceda, según corresponda, conforme a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Especial encargada de analizar, evaluar, aprobar y priorizar la ejecución de actividades y/o proyectos, con cargo a los recursos provenientes

de los derechos de pesca, aprobado por Resolución Ministerial N° 831-2008-PRODUCE y modificatorias, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos financieros a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción y al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<https://www.gob.pe/produce>), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1887653-1

Modifican el período de ejecución de la pesca exploratoria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00319-2020-PRODUCE

Lima, 24 de setiembre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 883-2020-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 206-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 646-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; asimismo, el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N°

012-2001-PE dispone que la investigación pesquera especializada es una actividad realizada por cualquier persona natural o jurídica, previa autorización del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento. En caso de ser persona natural o jurídica extranjera acreditada que cuenta con representante con domicilio en el país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 297-2020-PRODUCE se autorizó al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*), con la participación de embarcaciones de mayor escala, a efectos de determinar la captura incidental del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), a partir de las 00:00 horas del día 16 de setiembre del año en curso, por un período de diez (10) días calendario, o en su defecto cuando se alcance el límite de captura establecido en la Resolución Ministerial N° 025-2020-PRODUCE, ampliada con Resolución Ministerial N° 123-2020-PRODUCE, o cuando el IMARPE lo recomiende por razones de conservación de los mencionado recursos;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 de la citada Resolución Ministerial prescribe que el período de ejecución de la Pesca Exploratoria podrá modificarse en función a lo recomendado por el IMARPE;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 883-2020-IMARPE/PE remite el "INFORME DE LA PESCA EXPLORATORIA DE CABALLA (*Scomber japonicus*) DEL 16 AL 21 DE SETIEMBRE DE 2020 (R.M.297-2020-PRODUCE)", el cual concluye que:

i) "Durante la pesca exploratoria de caballa del 16 al 21 de setiembre, se registró un desembarque total de 4 118 toneladas, de los cuales, 2 995 toneladas correspondieron a caballa y 1 123 toneladas a jurel, lo que representa una captura incidental de jurel de 27.3%"; ii) "Los mejores rendimientos diarios se presentaron al inicio de la pesca exploratoria, siendo los principales puertos de desembarque Chimbote, Callao y Tambo de Mora"; iii) "La composición por especies diaria al inicio de la pesca exploratoria indicó una predominancia del recurso caballa, cambiando a partir del 20 de setiembre hacia una dominancia de jurel, llegando a alcanzar el día 21 de setiembre el 87.5% de incidencia. Este cambio en la composición por especies está asociado a variaciones en las áreas de pesca de la flota industrial, considerando que la información de las bitácoras de pesca, indicó que la mayor captura incidental de jurel se registró en capturas realizadas en el grado 17°S durante los días del 20 al 21 de setiembre"; iv) "La caballa presentó una estructura unimodal, con moda en 31 cm de longitud a la horquilla (LH); mientras que el jurel presentó una estructura polimodal, con moda principal en 40-41 cm de longitud total (LT) y modas secundarias en 37 y 32 cm LT"; y, v) "Durante la pesca exploratoria de caballa, se registró dos principales áreas de pesca, la primera ubicada entre Cerro Azul - Bahía Independencia entre las 40 y 60 millas de la costa y la segunda ubicada entre Ático - Ilo entre las 30 y 40 millas de la costa"; en tal sentido, "Considerando que las observaciones efectuadas durante la pesca exploratoria de caballa indicaron variaciones en la composición por especies según grados de latitud, con mayor porcentaje de incidencia de jurel en la región sur, se recomienda explorar otras zonas de pesca en el área comprendida al norte de los 15°S del mar peruano, por un periodo no mayor de 10 días";

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante Informe N° 206-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo indicado por el IMARPE en el Oficio N° 883-2020-IMARPE/PE señala, entre otros, que: i) "Una de las obligaciones de la Administración pública en materia pesquera, se orienta a promover el desarrollo sostenible de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía